

sidente del Ayuntamiento de la Común de La Vega, en su oficio N° 201, de fecha 25 de marzo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal N° 3455, del 21 de diciembre del 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento de la Común de La Vega, a asignar al señor José R. González, quien fué por muchos años Encargado de la Planta Telefónica Urbana, propiedad de aquel Municipio, y quien ha solicitado su jubilación, una pensión de cuarenta pesos oro mensuales (RD\$40.00), que será pagada con cargo al presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 90° de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 8935, que jubila con pensión del Estado a los señores María F. de Rojas y Ramón María Sánchez de la Mota. — G.O.N° 7555, del 24 de abril de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8935.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316, de fecha 29 de diciembre del 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes se encuentran dentro de las disposiciones de la citada ley sobre la materia, y que sus solicitudes han sido tramitadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a.) A la señora María F. de Rojas, una pensión de cincuenta y cinco pesos con veinte centavos oro (RD\$55.20) mensuales; y

b) Al señor Ramón María Sánchez de la Mota, una pensión de diez pesos con cincuenta centavos oro (RD\$10.50) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondos de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 8936, que nombra al señor Franz Baehr Primer Secretario de la Embajada de la República en el Perú.— G.O. Nº 7551, del 15 de abril de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8936.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Franz Baehr queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en el Perú.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 8938, que nombra a los señores José Villanueva G., Francisco R. Salcedo Then y Salvador Barinas, Secretarios de Primera Clase y Segunda Clase, respectivamente, de las Embajadas de la República en los Estados Unidos del Brasil, Estados Unidos de América y Estados Unidos Mexicanos. — G.O. Nº 7573, del 13 de junio de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8938.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo